

CURSO:
DERECHO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR

Lic. Pablo Herrera Romero

Director de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública

Derecho administrativo

Rama del derecho público que regula la **organización, funcionamiento y actividades de la Administración Pública**, así como las relaciones entre ésta y los particulares.

Establece las normas que rigen la actuación del Estado en su función administrativa, asegurando que se realice conforme a la ley y respetando los derechos de los ciudadanos.



Derecho administrativo

Define la estructura y organización de la Administración Pública: creación, funcionamiento y atribuciones de las diferentes entidades gubernamentales, como secretarías, municipios, y otros órganos administrativos.

Establece los procedimientos administrativos: regula cómo se llevan a cabo las actuaciones de la administración, las relaciones entre la administración y los particulares: desde la solicitud de un permiso hasta la emisión de una resolución.

Define los derechos y obligaciones de los ciudadanos en sus relaciones con el gobierno, incluyendo la posibilidad de impugnar decisiones administrativas.

• **Busca el equilibrio entre el interés general y los derechos individuales:** es decir, garantizar que la actuación de la administración sea eficiente y al mismo tiempo respete los derechos de las personas.

• **Tiene como base la legalidad:** solo puede actuar dentro de los límites establecidos por la ley.



Marco legal

La Constitución establece los **principios generales**, mientras que leyes secundarias (como las leyes de responsabilidades administrativas) **detallan** los tipos de faltas, los procedimientos de investigación y las sanciones aplicables.

(Artículos 14 y 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)



Artículo 14 constitucional

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Este artículo **establece garantías de seguridad jurídica**: *protege a las personas contra la retroactividad de la ley en perjuicio*, y asegura que nadie pueda ser privado de sus bienes, libertad o derechos, sin un juicio justo ante tribunales establecidos previamente.



Principales aspectos del artículo 14:

- **Irretroactividad de la ley:** Ninguna ley puede aplicarse con efecto retroactivo en perjuicio de una persona. Esto significa que una ley no puede aplicarse a situaciones o hechos ocurridos antes de su entrada en vigor si eso perjudica a alguien.
- **Juicio previo:** Nadie puede ser privado de sus derechos, propiedades o libertad sin un juicio seguido ante tribunales competentes y establecidos con anterioridad al hecho que motiva el proceso.
- **Garantía de audiencia:** Las personas deben tener la oportunidad de ser escuchadas y defenderse en un juicio.
- **Formalidades esenciales del procedimiento:** Los juicios deben cumplir con requisitos y procedimientos establecidos por ley.
- **Leyes aplicables al delito:** En materia penal, la ley que se aplique al delito debe ser exactamente aplicable al caso, y no se pueden imponer penas por analogía.
- **Sentencias conforme a la ley:** Las sentencias deben basarse en la letra de la ley o en su interpretación jurídica, y a falta de ley, en los principios generales del derecho.



Artículo 16 constitucional

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.*

Este artículo, es fundamental para proteger los derechos individuales y garantizar un debido proceso legal en México pues garantiza la **protección a la libertad y seguridad personales; regula las órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia,** y los plazos de retención por parte del Ministerio Público.



El Procedimiento Administrativo Sancionador en México

*Conjunto de actos a través de los cuales la administración pública impone sanciones por infracciones a leyes y reglamentos. Este procedimiento busca garantizar el cumplimiento de la legalidad y el orden público, y se rige por principios como **legalidad**, **debido proceso** y **proporcionalidad de la sanción**.*

Es el mecanismo mediante el cual la administración pública ejerce su facultad sancionadora.



Fases del procedimiento

1

Notificación

Notificación de la imputación de una infracción al presunto infractor

2

Instrucción

Investigación, recolección de pruebas y audiencia al presunto infractor para que presente sus alegatos y defensas

3

Resolución

La autoridad administrativa emite una resolución en la que determina si existe o no responsabilidad y, en su caso, impone la sanción correspondiente

4

Impugnación

El afectado puede impugnar la resolución ante instancias superiores, buscando su revocación o modificación



Garantías de la persona infractora

El presunto infractor se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Presunción de inocencia

La conducta infractora debe estar claramente definida en la ley.

Tipicidad

Garantías de la persona infractora

Legalidad

La infracción debe estar prevista en la ley y la sanción debe ser impuesta conforme a ésta.

Debido proceso

Se deben respetar los derechos del presunto infractor, como el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a impugnar la resolución.

Proporcionalidad

La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la infracción cometida.



Sanciones



Amonestación

Advertencia por la comisión de la infracción.



Multa

Sanción económica.



Suspensión

Separación temporal del cargo o actividad.



Destitución

Separación definitiva del cargo.



Inhabilitación

Impedimento temporal o definitivo para desempeñar cargos públicos o ejercer determinadas actividades.



El **derecho administrativo** incluye diversas ramas o especialidades:

Municipal, ambiental, fiscal, urbanístico, entre otros que se enfocan en áreas específicas de la función administrativa, pero también puede llegar a tener relación con otras ramas del derecho como el civil, mercantil, laboral, penal, político....

En general, es fundamental para el buen funcionamiento del Estado y para la protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración pública.



Derecho administrativo sancionador

*Rama que regula la potestad **punitiva** (sancionadora) del Estado, ejercida por la administración pública, para **imponer sanciones a particulares que hayan cometido infracciones a disposiciones administrativas.***

administrativos.

*Es decir, es el conjunto de normas y principios que rigen el proceso mediante el cual **la administración pública castiga conductas** que violan leyes o reglamentos administrativos.*



Conceptos clave



Facultad sancionadora

Principios rectores

Legalidad: La administración solo puede sancionar conforme a leyes y reglamentos preexistentes.

Tipicidad: Las conductas sancionables deben estar claramente descritas en la ley.

Proporcionalidad: La sanción debe ser adecuada a la gravedad de la infracción.

Debido Proceso: Se deben garantizar los derechos del presunto infractor durante el procedimiento sancionador.

Presunción de Inocencia: El presunto infractor se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.

Fundamento:
CPEUM
artículos 14,
16 y 21.

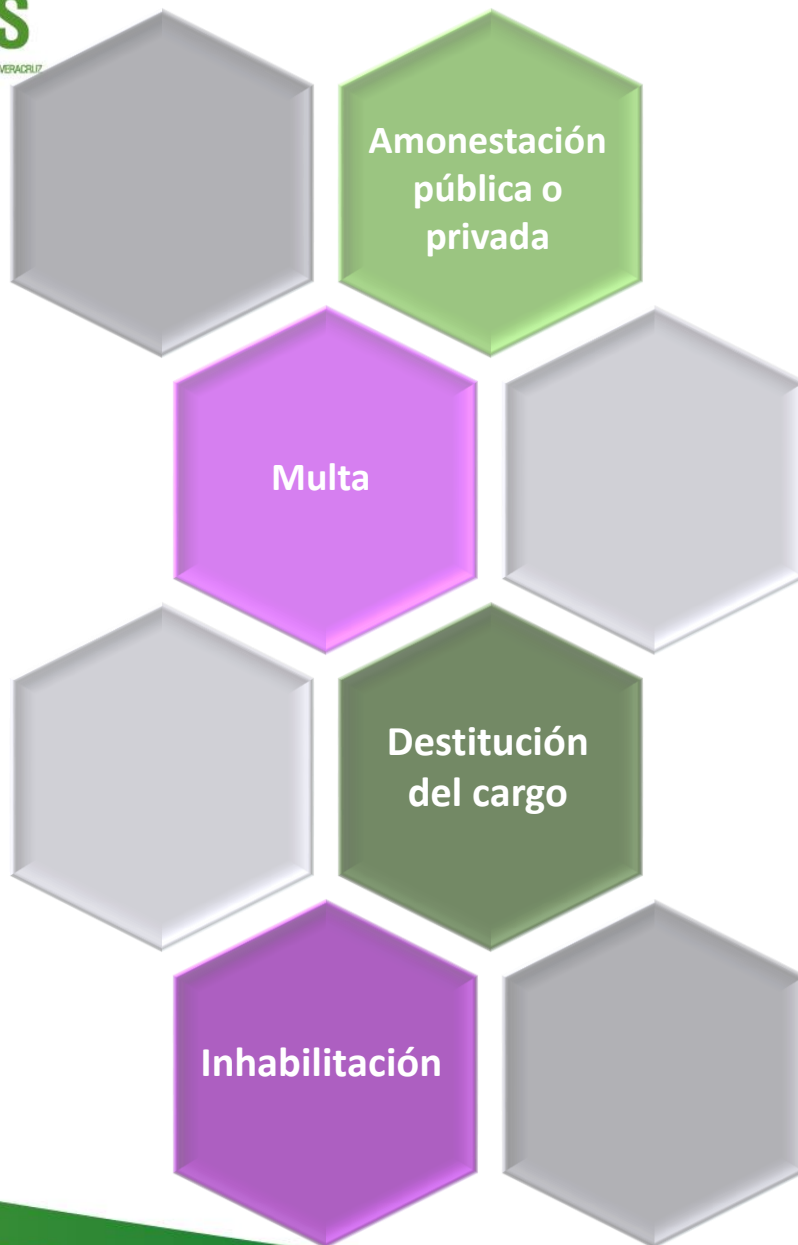


Responsabilidad administrativa

*En el contexto constitucional, se refiere a la **obligación de las y los servidores públicos de responder por las acciones u omisiones** que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.*

*Esta responsabilidad se deriva del incumplimiento de los deberes inherentes al cargo público y puede acarrear **sanciones administrativas**, como:*





En la Constitución Política se establecen los **principios generales sobre la función pública** y la responsabilidad de los servidores públicos.



Estos principios sirven de **base para el desarrollo de leyes secundarias** que detallan las faltas administrativas, los procedimientos para investigarlas y las sanciones correspondientes.



Responsabilidad administrativa

Recae sobre quienes desempeñan funciones públicas, ya sean nombrados o electos.

Es un **mecanismo para garantizar la correcta actuación de las y los servidores públicos y proteger el interés público**, asegurando que rindan cuentas por sus acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.



Importancia del Procedimiento Administrativo Sancionador

- ✓ *Garantiza* el cumplimiento de la legalidad y el orden público.
- ✓ *Protege* los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos de la administración.
- ✓ *Permite* a la administración pública cumplir con sus funciones de manera eficaz y transparente.

En resumen, es un mecanismo esencial para el funcionamiento del estado de derecho en México, que busca garantizar la legalidad, el debido proceso y la proporcionalidad en la imposición de sanciones por infracciones administrativas.



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 4. Los entes públicos crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 5. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



Artículo 7. Los entes de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, los entes de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General y la presente Ley.



Artículo 35. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y en esta Ley.

*Se considerará como falta administrativa grave de los servidores públicos, la **simulación de reintegro de recursos**, cuando el servidor público **ordene, autorice o realice el reintegro** de recursos públicos a las cuentas bancarias aperturadas para el depósito de recursos financieros de carácter federal, estatal o municipal que le sean asignados al ente público, **con la finalidad de resarcir el patrimonio público o solventar las observaciones que hayan sido determinadas** por la Auditoría Superior, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Contraloría, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado, **y posteriormente los asigne o desvíe nuevamente a un fin distinto** al que originalmente estaban reservados o destinados por disposición de ley...*



Artículo 36. Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan **recibidos recursos públicos sin tener derecho a los mismos y omitan reintegrarlos** en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los Ayuntamientos, según corresponda, deberán ejecutar el cobro de los mismos, en términos del Código Financiero para Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Artículo 37. Cuando se incurra en **colusión respecto de transacciones comerciales internacionales**, se informará a la Secretaría de la Función Pública Federal, para que realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General. Para efectos de este artículo, se entiende como transacciones comerciales internacionales las que tengan ese carácter en términos de la Ley General.



Artículo 38. Se consideran **faltas de particulares en situación especial**, las que así califique la Ley General, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

Artículo 40. Las faltas administrativas **no graves**, faltas administrativas **graves** y faltas de **particulares**, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Artículo 41. Además de las **sanciones** previstas por el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las autoridades a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, podrán aplicar:

- Amonestación privada;
- Amonestación pública con apercibimiento; y
- Privación del derecho de ascenso.



Artículo 42. Las **sanciones económicas** que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de **créditos fiscales**, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los ayuntamientos, según corresponda, en términos de las disposiciones financieras aplicables.

Artículo 43. Además de los presupuestos para la individualización de las sanciones a los servidores públicos o particulares que hayan cometido conductas graves a que se refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se tomará en cuenta:**



...

- I. La **gravedad de la responsabilidad** en que se incurra y la **conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;**
- II. Los **medios de ejecución** y la **conducta de los que intervinieron;**
- III. La **manipulación de información o utilización de medios para ocultar o evadir la conducta**
- IV. **infractora;**
- V. Si **llevó a cabo manifestaciones o actos mediáticos que se consideren violatorios de derechos humanos;**
- VI. Si con la **conducta infractora lesionó la integridad de la mujer o grupos vulnerables;** y
- VII. La **utilización de tácticas subrepticias.**



Artículo 44. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los Ayuntamientos, según corresponda, procederán al embargo precautorio de los bienes de los servidores públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal, en términos de la Ley General y demás disposiciones legales aplicables.





Lic. Pablo Herrera Romero

Director de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Gestión Pública

pherrerar@orfis.gob.mx

Extensión 1055

Gracias

